

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones, efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Auxilio Sanchez Cortez, es como sigue:

RECURSO.- Señor Inspector Regional del Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Auxilio Sanchez Cortez, por derecho propio, a Usted decimos; - que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de febrero del año 1935 hasta el 20 del mes de Octubre del presente año, en que cesó en el trabajo, por enfermedad, percibiendo ultimamente un jornal de S/.5.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/.78.75 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en dieciséis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,260.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.78.75 por los dieciséis años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que su Despacho tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 045955 a la orden del personal de la Inspección Regional del Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.1,258.55, que unida a la cantidad de S/.1.45 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, sobre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega. Trujillo, 4 de diciembre de 1950. - A ruego de don Auxilio Sanchez Cortez, que no sabe firmar. - Alejandro Graus. E. - Elias Iturri L.V. - Gamarra 448. -

PROVEIDO.- Trujillo, 4 de diciembre de 1950. - Por presentado con el cheque No. 045955 por la cantidad de S/.1,258.55 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: tóngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Auxilio Sanchez Cortez, en los términos contenidos en el recurso que precede i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, entrándose la correspondiente diligencia, i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales. - ANGULO A. - A.E. VANINI. -

DILIGENCIA.- En Trujillo, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Auxilio Sanchez Cortez, con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,258.55 que se le manda entregar en el proveído que precede: al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, no habiendo firmar imprimió su huella digital, después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. - J.M. ANGULO. - Una huella digital. - A.E. VANINI. -

Es copia fiel de su original al que me remite. - Trujillo, 4 de diciembre de 1950

AA-HCG. 1.1
Ca. 4
Do. 237
fs. 2



[Handwritten signature]
El Auxiliar



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones, efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Auxilio Sanchez Cortez, es como sigue:

RECURSO.- Señor Inspector Regional del Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Auxilio Sanchez Cortez, por derecho propio, a Usted decimos; - que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de febrero del año 1935 hasta el 20 del mes de Octubre del presente año, en que cesó en el trabajo, por enfermedad, percibiendo en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/.78.75 (quinse jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en dieciséis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. - Debido a la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,260.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.78.75 por los dieciséis años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que su Despacho tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 045955 a la orden del personal de la Inspección Regional del Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.1,258.55, que unida a la cantidad de S/.1.45 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, sobre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien de elare que son la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto esa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cerredo de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro al: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega. Trujillo, 4 de Diciembre de 1950. - A ruego de don Auxilio Sanchez Cortez, que no sabe firmar. - Alejandro Graus E. - Elias Iturri L.V. - Camarra 448. -

PROVEIDO.- Trujillo, 4 de diciembre de 1950. - Representado con el cheque No. 045955 por la cantidad de S/.1,258.55 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: ténase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Auxilio Sanchez Cortez, en los términos contenidos en el recurso que precede i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, acompañándose la correspondiente diligencia, i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de leu que acrediten el pago de los impuestos fiscales. - ANGULO A. - A.E. VANINI. -

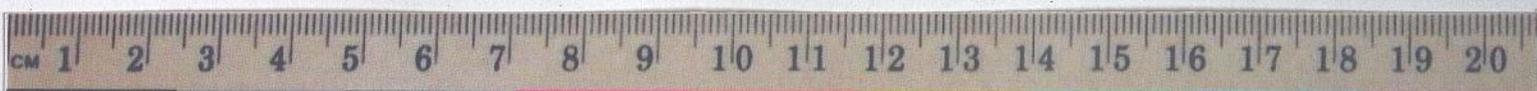
DILIGENCIA.- En Trujillo, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Auxilio Sanchez Cortez, con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,258.55 que se le manda entregar en el proveído que precede: al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, no habiendo firmado imprimió su huella digital, después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. - J.M. ANGULO. - Una huella digital. - A.E. VANINI. -

Es copia fiel de su original al que me remito. - Trujillo, 4 de diciembre de 1950.



Auxilio Sanchez Cortez

El Auxiliar



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Alejandro Casamayor Roman, es como sigue:

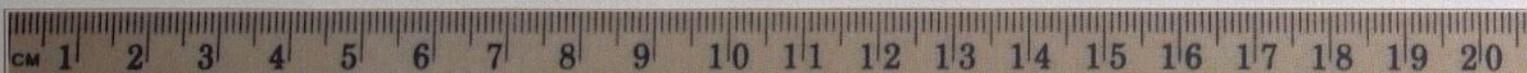
ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Alejandro Casamayor Roman por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como Carrero desde el 16 de Agosto de 1930 hasta el 5 de Julio del corriente año, percibiendo un jornal de S/.4.00 al día incluido el valor de una y media ración y habiendo cesado en el trabajo de acuerdo con la ley.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponde por los servicios que ha prestado o sean 16 quincenas por los 16 años de servicios a razon de S/.60.00 cada uno lo que hace un total de NOVECIENTOS SESENTA SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V, en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°461590 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/ 924.00 que agregados a la cantidad de S/.36.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.960 00 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.36.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar. Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega.--Gamarra326.-- Trujillo, Agosto dos de 1946.--Alejandro Casamayor.--Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, dos de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #461590, por la cantidad de novecientos veinticuatro soles oro, que se consigna por concepto de indemnización por tiempo de servicios prestados por don Alejandro Casamayor Roman a la Empresa Agricola Chicama Limitada: HAGASE ENTREGA DEL cheque consignado a dicho don Alejandro Casamayor Roman, sentandose la correspondiente diligencia; y reservese proveer lo conveniente en orden a la aprobación del pago de la indemnización de que se trata por encontrarse ausente el señor Inspector Regional del Trabajo; interviniendo el Visitador que autoriza por estar tambien ausente el Auxiliar de la Inspección.--José F. Quezada.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, dos de Agosto de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante esta Inspección Regional del Trabajo don Alejandro Casamayor Román con el objeto de recibir la cantidad de NOVECIENTOS VEINTICUATRO SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que precede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, se le hizo entrega personalmente a dicho don Alejandro Casamayor Román del cheque consignado #461590, por S/.924.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú y debidamente endosado a su favor; y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó con el Visitador que certifica en ausencia del Auxiliar.--José F. Quezada.- Alejandro Casamayor.-----

PROVEIDO- Trujillo, cinco de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.--Dado cuenta en la fecha: apruebase la resolución de pago y acta de entrega que antecede y otorguese la doble copia certificada que se solicita en el escrito de dojas una.--M.A CORCUERA.--J.W.RUIZ REBAZA.-----
Asi consta en sus originales a los que me remito.

AA-HCG 1.1
CA: 2
DO: 70
FS: 7



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Manuel Pineda Gualtibamba, es como sigue:

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Manuel Pineda Gualtibamba, por derecho propio alias Iturri L.V, por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peon machetero desde el 13 de Junio de 1930 hasta el 12 de Junio del corriente año pero en forma interrumpida; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicio efectivo de 15 años, percibiendo ultimaente el jornal de S/.2.75 incluido el valor de la ración; habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad comprobada.--Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sean quince quinceñas a razon de S/.41.25 cada una lo que hace un total de SEISCIENTOS DIECIOCHO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención el pago, consigna en el cheque adjunto N°219020 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.598.75 que agregados a la cantidad de S/.20.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelanto, hace el total de S/.617.75 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.20.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de al diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, julio diez de mil novecientos cuarentiseis.-- A ruego de Manuel Pineda Gualtibamba que no sabe firmar: Manuel Arroyo.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO - Trujillo, diez de Julio de mil novecientos cuarentiseis
Por presentado con el cheque # 219020, por la cantidad de S/.598.75, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, asi como en las firmas debidamente legalizadas que los autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el articulo cincuentitres del Reglamento de la ley 4916 y el articulo 11 de la ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Manuel Pineda Gualtibamba que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de QUINIENTOS NOVENTIOCHO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos quinientos noventiocho soles oro setenticinco centavos personalmente a don Manuel Pineda Gualtibamba, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguse la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA/- J.W.RUIZ REBAZA.-----

AA-HCG 1.1
CA: 2
Do: 63
Fs: 6

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los diez dias del mes de Julio de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Manuel Pineda Gualtibamba, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de QUINIENTOS NOVENTIOCHO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le

